UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 957 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 MAY 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 09-2025-R del Rectorado y el Oficio Nº 01693-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre resultado de la supervisión orientativa realizada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre el otorgamiento de grados en el nivel de posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, en armonía con el artículo 44º de la Ley Universitaria Nº 30220, las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente;

Que, conforme al artículo 45º de la Ley Universitaria Nº 30220, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

- 1677 - RECTOR

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 06 de setiembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación conducentes a grados académicos y títulos - RENATI;

Que, con Oficio N° 01693-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha remitido el Informe de Resultados N° 00334-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 30 de diciembre de 2024, sobre resultado de la supervisión orientativa realizada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre el otorgamiento de grados en el nivel de posgrado, el cual contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

V. CONCLUSIONES

36. En base a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

(i) La Universidad fue instruida sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 30220 y, los artículos 6º, 8.2, 8.3, 8.4, 12º y 20º del Reglamento RENATI; según lo previsto por el Plan de Supervisión 2024.

(ii) La Universidad ha regulado en su normativa interna disposiciones para la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria.

(iii) La Universidad ha establecido en su normativa interna requisitos para ser asesor, pero no para el jurado de trabajos de investigación/tesis.

(iv) La Universidad ha establecido en su normativa interna el plazo para la aprobación del proyecto de trabajo de investigación/tesis, así también para la promoción de la sustentación del trabajo de investigación/tesis y designación de jurados; no obstante, no establece plazo para la designación del asesor.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 957 -2025-UNSCH-CU

(v) La Universidad ha establecido en su normativa interna la implementación de un sistema o herramienta de prevención anti-plagio para la evaluación de la originalidad del trabajo de investigación/tesis; asimismo, ha establecido un porcentaje máximo de similitud (Para Maestrías y Doctorados menor o igual al 20%).

(vi) La Universidad cuenta con la implementación de un repositorio institucional, el cual se encuentra activo y enlazado con el Repositorio Alicia, verificándose el alojamiento de trabajos de investigación/tesis en el Renati.

(vii) La Universidad ha regulado en su normativa interna la sanción aplicable en los casos que constituyen plagio, así como el órgano encargado de la supervisión del cumplimiento de las políticas de investigación y, el encargado de la sanción.

- 1677 -
RECTOR

VI. RECOMENDACIONES:

37. Se recomienda a la Universidad:

- Establecer en su normativa interna, requisitos para ser jurado para la designación de asesor.
- Precisar en su normativa interna los casos que constituyen plagio, así como el procedimiento específico a seguir para denuncias e caso de detección del mismo.

38. Se recomienda a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario:

- Dar por concluida la presente supervisión orientativa.
- Poner en conocimiento a la Universidad, los resultados de la presente supervisión.

Que, en sesión de fecha 06 de mayo de 2025, el Consejo Universitario acordó tomar conocimiento del Informe de Resultados Nº 00334-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre resultado de la supervisión orientativa realizada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre el otorgamiento de grados en el nivel de posgrado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de mayo de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 957 -2025-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1.- TOMAR conocimiento del Informe de Resultados Nº 00334-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre resultado de la supervisión orientativa realizada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre el otorgamiento de grados en el nivel de posgrado.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/wvgs